

JURADO PROVINCIAL  
DE  
MONTES VECINALES  
EN  
MANO COMUN

6/77

Que en la ciudad de Lugo, a 28 de noviembre de 1977, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte FOLGUEIRAS Y VALGUEIRAS como monte vecinal en mano comun, a tenor de la siguiente resolución

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte FOLGUEIRO Y VALGUEIRES, expediente nº 6/77, del ayuntamiento de Begonte promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha de 10 de febrero de 1977, el Jurado Provincial de montes vecinales en Mano Comun, acordó la iniciación del expediente de clasificación del monte FOLGUEIRO Y VALGUEIRAS, expediente 6/77, designando como instructor al vocal d/ Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe de I.C.O.N.A.

RESULTANDO.- Que con fecha de 2 de marzo de 1977, se dictó Providencia por la que se da comienzo al expediente de clasificación 6/77, poniendo por saber del mismo copia del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha de 2 de marzo de 1977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de BEGONTE para que aportara; a) Certificación relativa a la inscripción del monte FOLGUEIRO Y VALGUEIRAS en el registro de la propiedad, b) Certificación relativa al inventario de Bienes Municipales, c) Certificación del acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de marzo de 1977, se acordó recabar de la Administración Forestal del I.C.O.N.A., certificación relativa al monte FOLGUEIRO de la parroquia de Felmil, del ayuntamiento de Begonte figura incluido dentro del catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha de 2 de marzo de 1977, se dictó providencia acordando la publicación de este en el B.O. de la Provincia y en el Tablon de Anuncios del ayuntamiento, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoación del presente expediente para que pudieran comparecer e intervenir en el en defensa de sus derechos e intereses.

Publicación que se llevo a cabo en el B.O. de la Provincia nº 68, correspondiente al día 24 de marzo de 1977, y en el Tablon de Anuncios del ayuntamiento, según certificación del secretario del ayuntamiento de Begonte que ha estado expuesto al público el día 6 de junio de 1977

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de noviembre de 1977, se recibió certificación del ayuntamiento de Begonte, en la que se acredita que el monte FOLGUEIRO Y VALGUEIRO no figura incluido ningún monte en el inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun, de 27 de julio de 1968, y su Reglamento de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958.

Vistas la citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Comun, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, del cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formalado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo. Todo ello, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun y lo y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano comun, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos, reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Comun, de su artículo 10 así como al artículo Iº de su Reglamento a saber:

- a) Que su pertenencia este atribuida a determinados vecinos agrupados en aldea, en proindivision con independencia de su origen en comunidad de tipo germanico o mano comun, b) Que tal comunidad de vecinos no este constituida formalmente en entidad municipal.

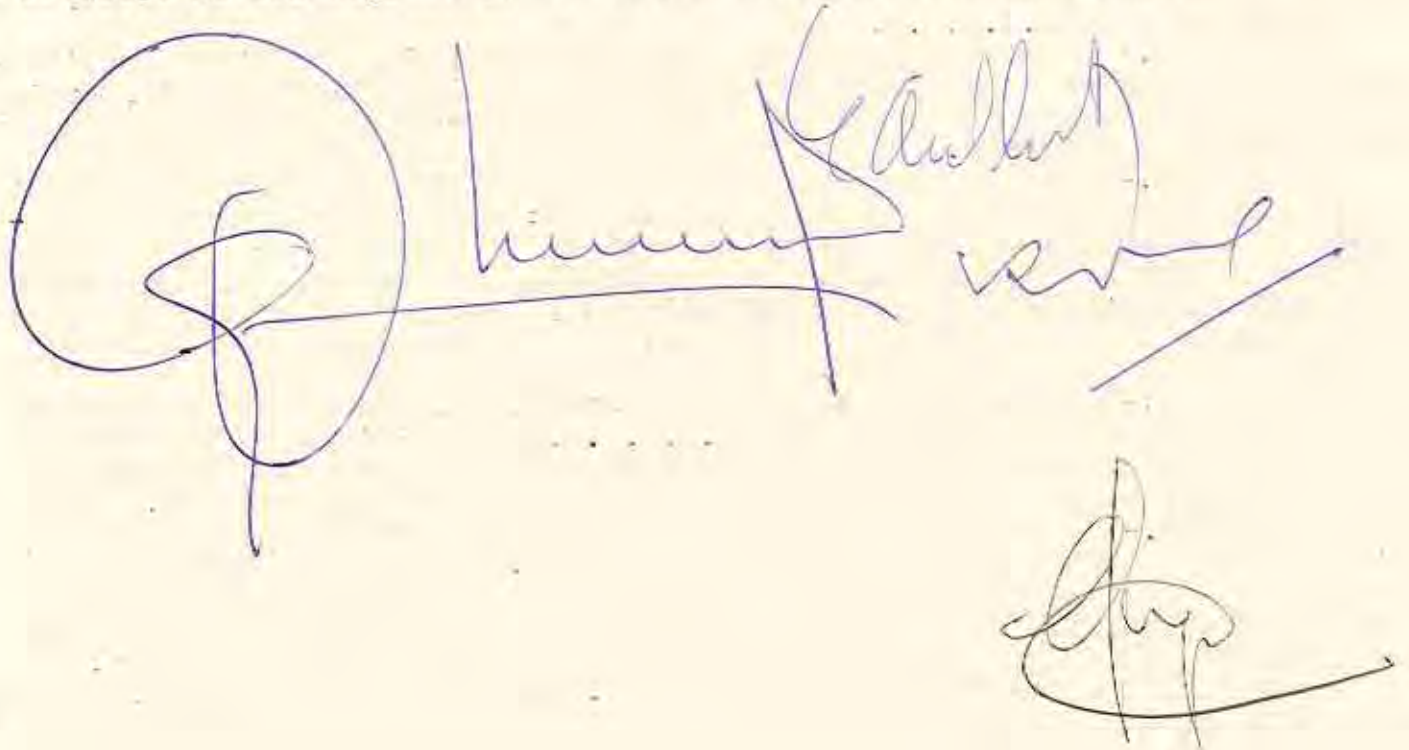
CONSIDERANDO.- Que el monte FOLGUEIRO Y VALGUEIRAS, este perfectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Begonte, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron a el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mancomunidad en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones, se reescribió ha acordado:

1º.- Clasificar el monte FOLGUEIRO Y VALGUEIRAS, como se describe en el expediente 6/77, como monte vecinal en mano común perteneciente a los vecinos de la parroquia de Palmil, ayuntamiento de Begonte.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firme de este jurado al Registrador de la Propiedad para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, en tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mancomunidad.



Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	7	9	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

100.000

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes "FOLGUEIRO" y "VALGUEIRAS" de la parroquia de FELMIL están situados en la esquina SE. del término parroquial, enclavados entre fincas particulares, separados por la carretera local de Rabade a Moncelos.

El terreno es prácticamente llano, con una altitud próxima a los 400 m.

Tien en acceso casi directo desde la citada carretera local de Rabade a Moncelos.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 11 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Estan enclavados entre fincas particulares.

#### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Como se ha dicho en 3.3, estos montes "FOLGUEIRO"

Prov.*	Munic.*	Localidad Prov.*	N.º monte
LU	7	9	1

Doc.º 1000

CLAVE DEL MONTE

3.4

y "VALGUEIRAS" de la parroquia de FELMIL estan enclavados entre fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

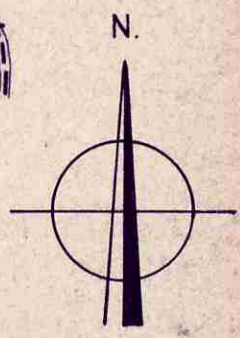
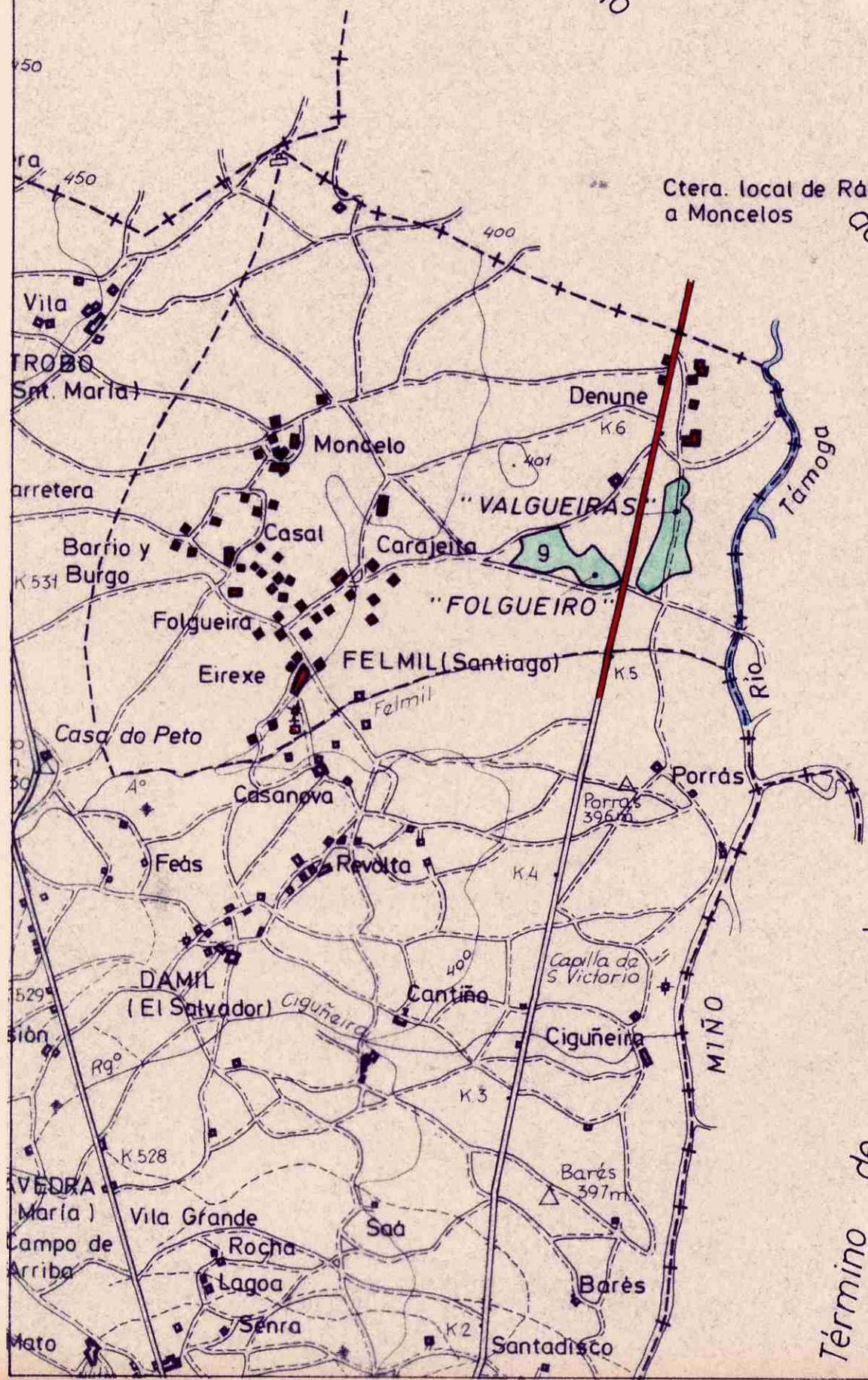
El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal, en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

Término de Villalba  
Término de

Ctera. local de Rábade a Moncelos de

Cospeito



Término de Otero de Rey